

INICIATIVA DE ROBINSON USCANGA CRUZ

Que reforma y adiciona la ley general de bibliotecas, presentada por el Diputado Robinson Uscanga Cruz, del grupo parlamentario de convergencia, en la sesión de la comisión permanente del miércoles 13 de junio de 2007

El suscrito, Robinson Uscanga Cruz, diputado federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Bibliotecas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presencia de los libros y las bibliotecas en México pronto cumplirá 500 años. El primer libro que se sabe que llegó a México fue el breviario que Jerónimo de Aguilar, el intérprete de Cortés, traía cuando naufragó en 1511. México es un país que posee una de las tradiciones culturales más ricas y antiguas de América. Tal vez fue el primer país en que se fundó oficialmente una biblioteca, la de la catedral, en 1534.

En el siglo XIX, los liberales concibieron la biblioteca como instrumento de cultura y de progreso, y proyectaron la fundación de la Biblioteca Nacional y de bibliotecas públicas en los estados.

En los albores del siglo pasado, en los años veinte, cuando se creó la Secretaría de Educación Pública, con José Vasconcelos a la cabeza, se abrieron más de 2 mil 500 bibliotecas públicas en todo el país, lo que deriva en la creación del Departamento de Bibliotecas de la SEP, en 1921.

En los años cincuenta se inició el ciclo de apoyo a las bibliotecas universitarias que, a lo largo de los más de 40 años transcurridos, manifiesta su desarrollo, especialmente en las bibliotecas de la Universidad Nacional Autónoma de México. A la par de las bibliotecas universitarias, a partir de esos años surgieron también importantes bibliotecas especializadas, particularmente de organismos oficiales del campo científico-técnico, incrementadas más tarde al establecerse el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en 1970. Las bibliotecas públicas resurgieron a partir de 1983, al establecerse el Plan Nacional de Bibliotecas Públicas.

Ya para la segunda mitad del siglo XX, la innovación tecnológica se va convirtiendo paulatina, lenta pero constantemente, en una presencia innegable y visible en diversos terrenos de la vida cotidiana. Pero lo cierto es que hay campos en los que se denota mayor rezago que en otros; tal es el caso, por ejemplo, de la adecuación tecnológica y de sistemas de cómputo al terreno de la bibliotecología.

Históricamente, nuestro país ha gozado de un respetable prestigio en el área de la cultura y, específicamente, se ha distinguido por tener desde los prolegómenos de su vida como nación espacios en los que se han concentrado la cultura y la sabiduría vigente en cada etapa de nuestra historia y de la historia del mundo. Estos espacios, conocidos como bibliotecas, han contado siempre con la dedicación y el cuidado de personas en lo particular y, por supuesto, del propio Estado, aunque no siempre han gozado de la atención que requieren para desarrollar el potencial que puedan brindar, así como para incrementar sus acervos.

Así, el propósito de la presente iniciativa es, en primer término, modificar la actual Ley General de Bibliotecas para actualizarla en sus términos básicos de conceptualización de lo que se entiende por "biblioteca pública". Ésta no es ya sólo el espacio que alberga un cúmulo de títulos en los términos tradicionales que hemos conocido a través de los años. Los adelantos tecnológicos nos obligan a considerar, además de los libros escritos e impresos, toda la información que se encuentre en sistemas digitales. Por ello se propone ampliar dicho concepto para que se considere no sólo el acervo documental sino, también, el acervo digital como elementos sustantivos de la biblioteca pública.

Esta adecuación es impostergable, pues en los hechos son pocas las bibliotecas que no cuentan con acervos digitales, por lo que es menester que esta situación esté considerada en la ley. Esto nos lleva a la segunda razón que fundamenta la presente iniciativa, la cual se refiere a que estos acervos, incipientes en muchos casos, tengan por mandato de ley garantizados el establecimiento, el equipamiento, el mantenimiento y la actualización permanente de un área de servicios de cómputo.

Asimismo, se pretende establecer expresamente en esta ley la participación del personal especializado de la Secretaría de Educación Pública, con objeto de vincular y mantener una permanente actualización y modernización tecnológica, en concordancia con la política educativa del Estado mexicano.

Es indispensable que el desarrollo tecnológico, lejos de ser un elemento de distanciamiento entre la sociedad y las fuentes de conocimiento, sea un vehículo que permita el acceso de todos los estratos de la población a los acervos de las bibliotecas públicas.

México no parte de cero para emprender un desarrollo bibliotecario porque ya cuenta con un sistema de bibliotecas públicas, que comprende más de 7 mil en todo el país, así como con bibliotecas y colecciones a nivel universitario o de investigación. A éstas se suman los acervos propiedad de instituciones privadas y del gobierno. Deben considerarse también las grandes cantidades de documentos no digitalizados que se hallan en las bibliotecas de la república, y que representan un enorme y rico acervo mexicano.

Para definir un modelo de biblioteca en México se tiene un panorama complejo, debido a los nuevos elementos que se derivan del auge de la publicación electrónica e Internet en los años recientes: los formatos, los estándares y los aspectos legales, sin contar las diferencias que, de hecho, hay de una biblioteca a otra, entre públicas, universitarias, escolares y especializadas. A esto se agregan las colecciones documentales, fotográficas, musicales y museográficas, así como los archivos documentales históricos, cinematográficos y videograbados que hay en otras instituciones, y los diversos sistemas de registro, las variadas comunidades de usuarios y la gran cantidad de necesidades por satisfacer.

La era en que vivimos está marcando nuevas tendencias, predichas por científicos del pasado que tuvieron la visión de lo que ahora forma parte de una realidad. Las bibliotecas son un área de conocimiento que no se ha quedado atrás, en las que se pretende revolucionar no sólo su infraestructura sino la misma cultura. Dichos cambios no serán sencillos, pero representan una oportunidad en diversos aspectos.

En ese marco se inscribe la presente propuesta de reformas de la Ley General de Bibliotecas que, adicionalmente a los propósitos descritos, podrán aportar ciertas ventajas en el manejo de los acervos, como ahorro de papel, disminución de la necesidad de espacios en las bibliotecas, crecimiento y mejor organización de los acervos, optimización de los mecanismos de búsqueda de textos, imágenes, videos y audio, facultad de acceder a información desde cualquier parte del mundo e, igualmente, compartirla, entre otras. Empero, también puede haber desventajas, principalmente con el riesgo de plagios y piratería de obras que se pongan a disposición vía digital a los usuarios de bibliotecas públicas. Para evitar eso se tendrá que trabajar en el marco legal correspondiente.

De igual forma, no es la intención de la iniciativa obligar de facto a las bibliotecas públicas a convertirse en digitales sino a que las que cuentan con acervos digitales tengan el respaldo de la ley de la materia. Las bibliotecas públicas hasta el momento han cumplido el cometido de dar servicio sin restricción al público y, al ofrecer información a través de sistemas digitales, nos enfrentaremos al hecho de que no toda la gente dispone de medios para tener acceso a una computadora y que, adicionalmente, carecerán de los conocimientos básicos para realizar consultas de material digitalizado.

Es por ello apremiante avanzar en la adecuación del orden legal que rige y norma el sistema de bibliotecas públicas del país. Por tanto, se pone a consideración de

esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Bibliotecas.

Único. Se reforman los artículos 2o.; 4o.; 7o., fracciones II, V, VI, IX, XI, XII y XV; 8o., fracciones II y IV; 10, fracción III, inciso c); 13; y 14, fracciones II, III y V, de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo documental o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta, préstamo o copia digital del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática los servicios de consulta de libros, documentos digitales y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

Artículo 4o. Los gobiernos federal, estatales y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, garantizando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

Artículo 7o. Corresponde...

II. Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de la red;

V. Dotar a las nuevas bibliotecas públicas de un acervo digital y de publicaciones...

VI. Enviar periódicamente a las bibliotecas integradas a la red insumos para el mantenimiento y la actualización del material digital y dotaciones de los materiales señalados en la fracción anterior;

IX. Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios y todo el apoyo técnico para el mantenimiento de sus servicios informáticos de las bibliotecas integrantes de la red;

XI. Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria y de sistemas de cómputo a las bibliotecas incluidas en la red;

XII. Registrar los acervos, tanto documentales como digitales, de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios;

XV. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios tanto documentales como digitales y el hábito de la lectura; y

Artículo 8o. Corresponderá... II. Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

IV. Reparar los acervos documentales y digitales dañados;

Artículo 10. ... III. ...

c) Los titulares de las unidades vinculadas con la labor editorial y de desarrollo tecnológico de la Secretaría de Educación Pública;

Artículo 13. El Sistema Nacional de Bibliotecas tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica y digital disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.

Artículo 14. ...

II. Orientar a las bibliotecas pertenecientes al sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y computacional y su actualización, para su mejor organización y operación;

III. Configurar un catálogo general de acervos documentales y digitales de las bibliotecas incorporadas al sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el sistema para lograr su uniformidad;

V. Apoyar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios y computacionales, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 13 de junio de 2007.

Diputado Robinson Uscanga Cruz (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Junio 13 de 2007.)

